

Ministerio Público Tutelar

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de junio de 2022

RESOLUCIÓN AGT Nº 110/22

VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 1903 Orgánica del Ministerio Público -texto consolidado por la Ley N° 6.347-, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 124 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que el ejercicio de las funciones de gobierno y administración del Ministerio Público Tutelar se desarrolla en el marco de una organización jerárquica (cf., art. 5°, Ley N° 1903).

Que la organización jerárquica dentro de cada ámbito del Ministerio Público constituye el fundamento de las facultades y responsabilidades disciplinarias que la Ley nº 1903 reconoce a los distintos/as magistrados/as o funcionarios/as y determina que cada uno de ellos ejerza el control del desempeño de las funciones de aquellos de menor jerarquía y comprende, asimismo, la facultad de elaborar criterios generales de actuación para sus integrantes (art. 5°) y la de reorganizar la estructura interna (art. 22°).

Que todo sistema de distribución objetiva de trabajo en el ámbito Ministerio Público debe propiciar el otorgamiento de racionalidad al ejercicio de cargas y funciones de los/as magistrados/as con el fin último de proveer un correcto y eficaz servicio de justicia en cumplimiento de las mandas constitucionales asignadas (cf., art. 125, CCABA).

Que, en ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde a la Asesoría General Tutelar adoptar los medios pertinentes a los efectos de garantizar una efectiva prestación del servicio de justicia, que permita asegurar la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas que requieran la implementación



de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y aquellas en las que hubiera recaído sentencia en un proceso judicial relativo a la capacidad.

Que, en el marco de las mandas constitucionales y convencionales, este Ministerio Público Tutelar ante fuero Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo, interviene en una gran cantidad de causas, en el marco de la representación establecida en el art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley N° 1.903.

Que dicha representación es ejercida en el marco de los procedimientos reglados por las leyes locales nros. 189, 2145, y se ha ampliado a aquellas causas reguladas por el Código Procesal para la Justicia en las Relaciones del Consumo, aprobado por Ley N° 6407.

Que en el marco de dichos procesos se interviene en pos de garantizar los derechos de derechos de niñas, niños y adolescentes, personas que requieran la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y aquellas en las que hubiera recaído sentencia en un proceso judicial relativo a la capacidad, tanto en su faz individual como colectiva.

Que en relación a los procesos colectivos, la Acordada 4/2016 de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo entiende a los mismos como "todo aquel en que se debatan derechos o intereses colectivos, aquellos en los que la legitimación activa se funde en lo dispuesto en el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como los que tengan por objeto bienes colectivos y los que promuevan la tutela de intereses individuales homogéneos, cualquiera que fuese la vía procesal escogida".

Que, en ese marco, los procesos colectivos presentan diversas aristas que los tornan complejos, tales como la determinación correcta de la clase, la legitimación particular de cada tipo de derecho, los efectos de la cosa juzgada, la multiplicidad o superposición de procesos, entre otros.

Que, frente la complejidad señalada y los derechos que se hayan en juego, esta Asesoría General Tutelar entiende que es imperioso adoptar una estrategia de abordaje especializado que, a su vez, fortalezca y dinamice la labor jurisdiccional del organismo ante el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo.

Que al respecto, resulta valioso antecedente las unidades especializadas creadas en otros ámbitos del Ministerio Público que se desempeñan en forma exitosa, en el Ministerio Público Fiscal, la creación y puesta en funcionamiento de la Unidad Especializada en Litigios Complejos, con competencia especifica en procesos colectivos en los que exista un interés público comprometido (v. gr. Resolución FG N° 80/2021) y en el Ministerio Público de la Defensa la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social que



Ministerio Público Tutelar

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

entiende en forma exclusiva en los procesos de urbanización e integración socio-urbana de barrios populares, así como en las cuestiones vinculadas a estos (v. gr. Resolución DG N° 234/2022) y la Unidad Especializada en Relaciones de Consumo (v. gr. Resolución DG N° 236/2022).

Que, en este orden, y en eje al interés superior de niñas, niños y adolescentes y la protección de los derechos de las personas que requieran la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y aquellas en las que hubiera recaído sentencia en un proceso judicial relativo a la capacidad, se propicia la puesta en funcionamiento de la Unidad Especializada en Procesos Colectivos en el ámbito del Ministerio Público Tutelar, a fin de otorgar una respuesta especializada y dinámica a las diversas problemáticas que involucran los procesos colectivos ante el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo.

Que la puesta en funcionamiento de la Unidad implica la coordinación de un grupo técnico que articule con las diversas áreas, jurisdiccionales y extrajurisdiccionales, de este Ministerio Público Tutelar y con los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, asegurando la protección y efectivización de derechos de manera integral y especializada.

Que, a tales efectos, y a partir del dictado de la presente, la Unidad Especializada en Procesos Colectivos tendrá competencia específica y exclusiva para promover e intervenir en procesos colectivos -y/o aquellas causas individuales que se acumulen o se declaren conexas a uno- que involucren los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas que requieran la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y aquellas en las que hubiera recaído sentencia en un proceso judicial relativo a la capacidad.

Que la mentada Unidad estará a cargo de un/a Asesor/a Tutelar Coordinador/a, que ejercerá funciones de manera exclusiva como responsable del área; por el término de doce



(12) meses desde su puesta en funcionamiento, pudiendo extenderse por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que todos aquellos procesos colectivos que se encuentren interpuestos judicialmente por las Asesorías Tutelares de primera instancia del fuero o en vista de aquellas al momento del dictado de la presente, continuarán su tramitación ante dichas Asesorías. Sin perjuicio de ello, facultativamente los/as Asesores/as Tutelares de primera instancia intervinientes podrán remitir dichas causas a la Unidad Especializada en Procesos Colectivos para la continuación del proceso cuando su complejidad o características propias así lo ameriten.

Que, en función de lo aquí expuesto, corresponde señalar que todas aquellas causas que no se encuentren comprendidas como procesos colectivos, seguirán siendo distribuidas de acuerdo con los criterios generales de actuación vigentes (v. gr. Resolución AGT N° 31/2013 y 76/2018).

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria adicional.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Por ello y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley nº 1903, según texto consolidado,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE:

Artículo 1.- Poner en funcionamiento, a partir del día 30 de junio de 2022, la Unidad Especializada en Procesos Colectivos, la que tendrá competencia específica y exclusiva para promover e intervenir en los procesos colectivos -y/o causas individuales que se acumulen o se declaren conexas a uno- que tramiten ante el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo y en las cuestiones vinculadas a estos, conforme los alcances establecidos en el Anexo N° 10/22 que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad Especializada en Procesos Colectivos estará a cargo de un/a Asesor/a Tutelar Coordinador/a, que ejercerá funciones como responsable de la misma, por el término de doce (12) meses desde su puesta en funcionamiento, pudiendo prorrogarse por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.



Ministerio Público Tutelar

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Artículo 3.- Establecer que todos aquellos procesos colectivos que se encuentren interpuestos judicialmente por las Asesorías Tutelares de primera instancia del fuero o en vista de aquellas al momento del dictado de la presente, continuarán su tramitación ante dichas Asesorías.

Artículo 4.- Autorizar a los/as Asesores/as Tutelares de primera instancia intervinientes en los procesos previstos en el artículo precedente a remitir a la Unidad Especializada en Procesos Colectivos para la continuidad del trámite aquellos que, a su consideración, la complejidad o características propias así lo ameriten.

Artículo 5.- Modificar los artículos 2° y 7° del Anexo II de la Resolución AGT N° 120/2011, el artículo 9° de la Resolución AGT N° 31/2013 y el artículo 1° de la Resolución AGT N° 76/2018, de conformidad con lo resuelto en los artículos precedentes.

Artículo 6.- Encomendar al Departamento de Tecnología y Comunicaciones que se formulen las modificaciones necesarias en el Sistema IURIX-MPT para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Artículo 7.- Encomendar al Equipo de Coordinación Operativa (ECO) que, a partir del dictado de la presente, se remitan a la Unidad Especializada en Procesos Colectivos todas las causas nuevas que ingresen a intervención de este Ministerio Público Tutelar, y revistan el carácter señalado en el artículo 1° de la presente.

Artículo 8.- La presente medida no implica erogación presupuestaria adicional.

Artículo 9.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Ministerio Público Tutelar, comuníquese a la Legislatura de la Ciudad, al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo; Defensor General del Ministerio Público; Fiscal General del Ministerio Público;



Asesorías Generales Adjuntas; Asesoría Tutelar de Cámara ante el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, Asesorías Tutelares de Cámara ante el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo, Asesorías Tutelares de Primera Instancia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, Asesorías Tutelares de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo; Equipo Común de Intervención Extrajudicial, Equipo de Coordinación Operativa, Secretaría General de Gestión, Secretaría General de Política Institucional, Secretaría General de Coordinación Administrativa. Cumplido, archívese.-



Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales

